



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-194-2020

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANGEL ESPINOZA LÓPEZ, DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA COMPRADORA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "INSUMOS MÉDICOS MAR DE CORTÉS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ROCHA GASCON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA COMPRADORA" declara a través de su representante legal que:

I.1 Que es una Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996;

I.2. Que su representante comparece con el carácter de Director Adjunto de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 25, fracción I y XXIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", así como en lo dispuesto en el oficio número SSC/DA-231-A-2019 de fecha 2 de julio de 2019.

I.3. El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa **AD-194-2020**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con los artículos 63 y 64 Fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos aplicables.

I.4. Que requiere que "EL PROVEEDOR" otorgue LA ADQUISICION DE SETS PARA BOMBAS DE INFUSION Y BOMBAS DE INFUSION EN COMODATO PARA LOS



HOSPITALES Y UNIDADES MÉDICAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, mencionado en el Anexo Núm. 1 de este contrato.

I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en partida presupuestal en referencia a la requisición número **AQ200626-0710**, para la adquisición de sets para bombas de infusión y bombas de infusión en comodato para los hospitales y unidades médicas de los servicios de salud de Coahuila de Zaragoza.

I.6. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312 poniente, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la escritura pública número 14,034 de fecha 01 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Jesús Manuel Ortiz Andrade, Notario Público número 5 de la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa.

II.2. Que dentro de las facultades del **C. Jorge Rocha Gascón** se encuentra la de ser representante legal, conforme a la escritura pública número 27,808 de fecha 21 de Noviembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Uribe Vázquez, notario público No. 69, de Guadalajara, Jalisco., y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades la comercialización y exportación de todo tipo de artículos y medicamentos.

II.4. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número IMM09040L33.

II.5. Cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMPRADORA".

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-194-2020

suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "LA COMPRADORA".

II.7. De acuerdo a los artículos 73 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo los supuestos ahí establecidos.

II.8. Que en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza y en su caso el Órgano Interno de Control de "LA COMPRADORA", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

II.9. El ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", le ha encomendado el surtimiento sets para bombas de infusión y bombas de infusión en comodato para los hospitales y unidades médicas de los servicios de salud de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la adjudicación directa **AD-194-2020**, cuyo valor y características se precisan en el **ANEXO 1** de este contrato.

II.10. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Ixtepete #1911 colonia Mariano Oterio C.P.45067, Zapopan Jalisco.

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos del Código Civil Federal, y las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA COMPRADORA" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar los bienes e instalación cuyas características, especificaciones, cantidades y precios unitarios se describen en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA COMPRADORA" cuenta con un presupuesto de pago por los bienes e instalación objeto del presente instrumento jurídico, la cantidad total de **\$2, 000,735.52 (Dos millones setecientos treinta y cinco mil pesos**



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-194-2020

52/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 1 (uno)**.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA COMPRADORA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos que correspondan a las facturas emitidas, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, así como de los siguientes documentos:

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los bienes entregados, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos servicios, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de **"LA COMPRADORA"**, ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf. y xml de la factura al correo electrónico sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque **"LA COMPRADORA"** efectúe el pago de los bienes y/o servicios suministrados, a través del esquema electrónico intrabancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de **"LA COMPRADORA"**, ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por **"LA COMPRADORA"**.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto al **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"LA COMPRADORA"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-194-2020

anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a suministrar a **"LA COMPRADORA"** los bienes que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, dentro de los 10 días naturales, en los Hospitales y unidades médicas, con domicilios especificados en el anexo 1 del presente contrato.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.- **"LA COMPRADORA"** podrá solicitar el canje de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, notificando a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"LA COMPRADORA" podrá solicitar, el canje de los bienes que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL PROVEEDOR"**, vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de **"LA COMPRADORA"** manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del mismo, debiendo notificar **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, **"EL PROVEEDOR"** deberá reparar los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 3 días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de la **"LA COMPRADORA"**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles; en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte **"LA COMPRADORA"**, siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación o canje correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-194-2020

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar **"LA COMPRADORA"** y/o a terceros.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral; los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato. **"EL PROVEEDOR"** sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"LA COMPRADORA"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA COMPRADORA" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"LA COMPRADORA"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA COMPRADORA"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"LA COMPRADORA"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.



DÉCIMA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA COMPRADORA", las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de los "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica como máximo en la Cláusula Segunda del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "LA COMPRADORA" la póliza de fianza, en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza ubicada en Calle Victoria 312, 3^{er} piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "LA COMPRADORA" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "LA COMPRADORA" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PROVEEDOR" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADJUDICADOS.- "LA COMPRADORA" para el caso en que el proveedor no cumpliera con la entrega total de los bienes y/o servicios en las fechas límites establecidas, o bien cuando "EL PROVEEDOR" no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los bienes que "LA COMPRADORA" haya solicitado para su cambio por mal funcionamiento, se pacta como pena convencional a favor de los "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" a



título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos; el cinco al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PROVEEDOR" a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de "EL PROVEEDOR" que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a "LA COMPRADORA" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

No se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "LA COMPRADORA".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 77 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA COMPRADORA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA COMPRADORA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En estos casos "LA COMPRADORA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA COMPRADORA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. "LA COMPRADORA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA COMPRADORA" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-194-2020

para el mismo y sin necesidad de resolución judicial; cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA COMPRADORA".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "LA COMPRADORA" la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;



- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Dependencia o Entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, "LA COMPRADORA" no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "LA COMPRADORA", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "LA COMPRADORA" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "LA COMPRADORA" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes y/o servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LA COMPRADORA" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA COMPRADORA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA COMPRADORA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA COMPRADORA" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 75 de la Ley.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-194-2020

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA COMPRADORA" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos para el Distrito y territorios Federales y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Ambas partes expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza renunciado al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el 01 de julio de 2020 y concluye el 30 de septiembre de 2020.

Previo lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 01 de julio del año 2020.

POR "EL PROVEEDOR"

C. JORGE ROCHA GASCON
REPRESENTANTE LEGAL

INSUMOS MÉDICOS MAR DE CORTÉS, S.A. DE C.V.



POR "LA COMPRADORA"

LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DR. MARCO ANIBAL RODRIGUEZ VARGAS
SUBDIRECTOR DE ATENCION MÉDICA



ANEXO 1

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
LÍNEA DE INFUSIÓN	8264	\$183.00	\$1,512,312.00
BURETA	460	\$183.00	\$84,180.00
LÍNEA DE INFUSIÓN FOTOSENSIBLE	460	\$183.00	\$84,180.00
	9184	\$183.00	\$1,680,672.00

JERINGAS	4200	\$10.50	\$44,100.00
----------	------	---------	-------------

SUBTOTAL	\$1,724,772.00
IVA 16%	\$275,963.52
TOTAL	\$2,000,735.52

SET'S PARA BOMBAS DE INFUSIÓN (CONSUMIBLES) QUE SE SOLICITAN:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1. <i>Equipo de venoclisis estándar</i> para usarse en bomba de infusión, de plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: Bayoneta - Filtro de aire con tapón, - Cámara de goteo flexible con filtro de 15 micras - Tubo transportador - Mecanismo regulador de flujo de rodillo - Clamp de seguridad anti-flujo libre - Con uno o más dispositivos en "Y" para inyección - Conectores luer lock - Protectores de bayoneta y adaptador	8264
2. <i>Equipo para aplicación de soluciones de volúmenes medidos</i> , para usarse con bomba de infusión de plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: - Bayoneta - Filtro de aire con tapón, - Bureta graduada de 150 ml, con portal de inyección - Cámara de normogoteo flexible con filtro de 15 micras,	



<ul style="list-style-type: none"> - Tubo transportador - Mecanismo regulador de flujo de rodillo - Clamp de seguridad anti flujo libre - Conectores luer lock - Protectores de bayoneta y adaptador 	460
<p>3. <u>Equipo fotosensible para aplicación de fluidos sensibles a la luz</u>, para usarse con bomba de infusión de plástico grado médico, estéril, desechable, consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bayoneta - Filtro de aire con tapón - Cámara de goteo flexible, con filtro de 15 micras - Tubo transportador - Mecanismo regulador de flujo de rodillo - Clamp de seguridad anti flujo libre - Con uno o más dispositivos en "y" para inyección - Conectores luer lock - Protectores de bayoneta y adaptador 	460
<p>4.- Extensión para perfusor de 150 cm</p>	400
<p>5.- Jeringa de plástico sin aguja con pivote tipo luer lock estéril y desechable, capacidad 20 a 50 ml escala graduada en ml</p>	4200

ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS BOMBAS DE INFUSION VOLUMETRICAS SOLICITADAS EN DEMOSTRACION PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" proporcionará **Bombas de Infusión Volumétricas y Perfusores** en COMODATO, sin costo alguno para los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, las cuales serán instaladas en las Unidades Médicas y Hospitalarias de los SSCZ, conforme al número de bombas, canales y distribución que se indica en este anexo, las cuales deberán ser suministradas junto con los soportes o rieles para la colocación de las **Bombas de Infusión Volumétricas**, en cantidad suficiente que permita atender las necesidades de las Unidades Médicas y Hospitalarias; los soportes o rieles deberán ser fabricados de acuerdo a la tecnología utilizada por el fabricante de las bombas de infusión volumétricas.

Las **Bombas de Infusión Volumétricas y Perfusores** que provea "EL PROVEEDOR", serán aquellas en donde se utilizarán exclusivamente los **Equipos para Bombas de Infusión (consumibles)** que este suministre.

Los **Equipos para Bombas de Infusión (consumibles)** y las **Bombas de Infusión Volumétricas**, así como los **Perfusores** propuestos, deberán ser de la misma marca y compatibles entre sí.

Las **Bombas de Infusión Volumétricas**, deberán permitir su utilización en sistema modular y contar con el sistema de desplazamiento adecuado (tripie rodable o similar), debiendo ser equipos de tecnología actualizada y con no más de 5 años de antigüedad de acuerdo a la



fabricación, por lo que deberán ser entregados por "EL PROVEEDOR" quien no podrá entregar equipos reparados, re-manufacturados, re-ensamblados, descontinuados o en vías de serlo por el fabricante, ni con la leyenda "Only Export", ni "Only Research".

Por lo que "EL PROVEEDOR" proporcionará en demostración permanente y sin costo alguno para los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, durante la vigencia del contrato y/o hasta que se consuma el último de los **Equipos para Bombas de Infusión (consumibles)** que haya suministrado, la cantidad de cuando menos **376 canales de infusión volumétricos y perfusores**.

"EL PROVEEDOR" tendrá un **plazo de 15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, **para suministrar e instalar** en las Unidades Médicas y Hospitalarias, las **Bombas de Infusión Volumétricas y Perfusores** solicitados en demostración permanente, en los cuales se utilizarán los **Equipos para Bombas de Infusión (consumibles)**, las cuales deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas mínimas que se detallan más adelante.

Al agotarse la totalidad de los **Equipos para Bombas de Infusión (consumibles)**, suministrados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo de **30 (treinta) días naturales**, para que solicite por escrito y retire de las Unidades Médicas y Hospitalarias de los SSCZ, los equipos de su propiedad; pasado este plazo, los SSCZ no tendrá responsabilidad alguna sobre la integridad parcial o total de los mismos.

BOMBAS DE INFUSIÓN QUE SE SOLICITAN:

BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA

BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA DE UN CANAL PARA SERVICIOS HOSPITALARIOS ADAPTABLE A CUALQUIER UNIDAD DE CUIDADOS HOSPITALARIOS, PARA INFUSIÓN DE SOLUCIONES, MEDICAMENTOS, SANGRE Y NUTRICIÓN PARENTERAL.

1.0 DESCRIPCIÓN

- 1.1. Bomba de un canal con mecanismo de bombeo peristáltico lineal controlado por un software inteligente que asegura un flujo preciso y constante.
- 1.2. Selección de flujo de 1 a 1000 ml/h en modo normal (en incrementos de 1 ml/h) y de 0.1 a 100 ml/h en modo de micro-infusión (en incrementos de 0.1 ml/h)
- 1.3. Rango de Volumen de 1 a 9999 ml en modo normal (en incrementos de 1 ml) y de 0.1 a 999.9 en modo de micro-infusión (en incrementos de 0.1 ml)
- 1.4. Tiempo de infusión programable de 1 minuto a 96 horas (incrementos de 1 minuto)
- 1.5. Exactitud de flujo de $\pm 5\%$
- 1.6. Flujo KVO (mantener la vena abierta) máximo 3ml/h programable
- 1.7. Configuración: Modos de infusión (micro o macroinfusión), incremento/decremento, secuencial, inducción, bolus, primario/secundario, solo flujo, flujo + volumen, volumen/tiempo
- 1.8. Programación para infusión secundaria o piggy back



- 1.9. Límite de presión: 750 mmHg, programable de 100 a 900 mmHg (incrementos de 50 mmHg)
- 1.10. Alarmas y medidas de seguridad
 - 1.10.1. Alarmas y prealarmas audibles, visibles (luz y texto en idioma español en pantalla)
 - 1.10.2. Sistema de auto-test para comprobar el funcionamiento correcto de la bomba junto con su línea de infusión.
 - 1.10.3. Detección de aire programable configurado a 250 microlitros detectado como una sola burbuja o volumen de aire acumulado durante un periodo de 15 min.
 - 1.10.4. Detección de variaciones de presión en la línea (incremento, decremento)
 - 1.10.4.1. Aviso de caída de presión
 - 1.10.4.2. Aviso de subida de presión
 - 1.10.5. Alarma de puerta abierta
 - 1.10.6. Alarma de mal instalación del set de infusión
 - 1.10.7. Alarma y pre-alarma de oclusión
 - 1.10.8. Alarma y pre-alarma de batería baja
 - 1.10.9. Alarma y pre-alarma de fin de infusión
 - 1.10.10. Alarma de rotación de motor
 - 1.10.11. Nivel de sonido ajustable para las alarmas audibles
- 1.11. Pantalla LCD (fondo iluminado)
- 1.12. Indicadores luminosos
 - 1.12.1. Funcionamiento a red
 - 1.12.2. Funcionamiento en batería
 - 1.12.3. Infusión en progreso
 - 1.12.4. Prealarma
 - 1.12.5. Alarma
 - 1.12.6. Señal de confirmación
- 1.13. Función Pausa programable de 1 minuto a 24 horas.
- 1.14. Batería
 - 1.14.1. Características: NiMH 6V 2.7/3 Ah.
 - 1.14.2. Duración: 5 h 30' con un promedio de 125 ml/h
 - 1.14.3. Nivel de carga de la batería desplegada en pantalla que indique el tiempo de respaldo a un flujo determinado
- 1.15. Alimentación a la red: 100 – 240 V / 50-60 Hz

2.0 **NORMAS Y ESTANDARES**

- 2.1. Cumple con CEE 93/42 Directive on medical devices CEO459, acatado por CEE89/336 Directive (compatibilidad electromagnética)
- 2.2. Cumpliendo con EN60601-1 Y EN60601-2-24, protección contra salpicaduras de líquidos: IP31
- 2.3. Protección contra derrames: Equipo tipo CF
- 2.4. Protección contra choques eléctricos: clase I
- 2.5. ISO 9000 y CE o FDA o TÜV

3.0 **ACCESORIOS OPCIONALES**



3.1. Soporte rodable de construcción telescópica con barra eléctrica multicontacto y supresor de picos, que pueda albergar de 1 a 4 bombas de infusión de un canal alimentadas eléctricamente por un solo cable eléctrico.

4.0 **REFACCIONES**

4.1. Según marca y modelo

5.0 **OPERACIÓN**

5.1. Por personal previamente capacitado por el proveedor y de acuerdo a las instrucciones descritas en el manual de operación.

ESTACIÓN DE INFUSIÓN MULTICANAL

ESTACIÓN DE INFUSIÓN MULTICANAL DE CONFIGURACIÓN MODULAR (1 HASTA 8 CANALES DE INFUSIÓN) SIMULTÁNEOS O INDEPENDIENTES PARA INFUSIÓN VOLUMÉTRICA O DE FLUJOS BAJOS CON JERINGA (PERFUSORES):

1.0 **DESCRIPCIÓN**

1.1. Estación de trabajo para infusión de medicamentos en unidades de cuidados críticos.

1.2. De configuración modular que soporte hasta 8 canales de infusión en uso simultáneo o independientes.

1.3. Módulos de infusión volumétrica y módulos de jeringa para bajos flujos en cualquier combinación numérica según las necesidades del servicio hospitalario, conectados todos por un solo cable de línea.

1.4. Conexión RS232 para impresora.

1.5. Módulo de infusión volumétrica

1.5.1. Con sistema de bombeo peristáltico de onda lineal.

1.5.2. Selección de flujo de 1 a 1000 ml/h en modo normal y de 0.1 a 100 ml/h en modo de micro-infusión.

1.5.3. Rango de Volumen de 1 a 9999 ml en modo normal y de 0.1 a 999.9 en modo de micro-infusión.

1.5.4. Tiempo de infusión programable de 1 minuto a 96 horas (incrementos de 1 minuto).

1.5.5. Exactitud de flujo de + 5%.

1.5.6. Flujo KVO (mantener la vena abierta) 3ml/h programable.

1.5.7. Programación: solo flujo, flujo + volumen, volumen/tiempo, incremento/decremento, primario/secundario, secuencial, bolus, dosis de carga.

1.5.8. Función de bloqueo del teclado para que no puedan ser modificados los parámetros de la infusión.

1.5.9. Infusión secundaria o piggy back.

1.5.10. Límite de presión programable de 100 a 900 mmHg (en incrementos de 50 mmHg).

1.5.11. Alarmas y medidas de seguridad.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-194-2020

- 1.5.11.1. Alarmas y prealarmas audibles, visibles (luz y texto en idioma español en pantalla)
 - 1.5.11.2. Sistema de auto-test para comprobar el funcionamiento correcto del módulo junto con su línea de infusión.
 - 1.5.11.3. Detección de aire programable configurado a 250 microlitros detectado como una sola burbuja o volumen de aire acumulado durante un periodo de 15 min.
 - 1.5.11.4. Detección de variaciones de presión en la línea (incremento, decremento).
 - 1.5.11.4.1. Aviso de caída de presión
 - 1.5.11.4.2. Aviso de subida de presión
 - 1.5.11.5. Alarma de puerta abierta
 - 1.5.11.6. Alarma de mal instalación del set de infusión
 - 1.5.11.7. Alarma y pre-alarma de oclusión
 - 1.5.11.8. Alarma y pre-alarma de batería baja
 - 1.5.11.9. Alarma y pre-alarma de fin de infusión
 - 1.5.11.10. Alarma de rotación de motor
 - 1.5.11.11. Nivel de sonido ajustable para las alarmas audibles
- 1.5.12. Pantalla LCD (fondo iluminado)
 - 1.5.13. Indicadores luminosos.
 - 1.5.13.1. Conexión a la red
 - 1.5.13.2. Funcionamiento en batería
 - 1.5.13.3. infusión en progreso
 - 1.5.13.4. Prealarma
 - 1.5.13.5. Alarma
 - 1.5.13.6. Señal de confirmación
 - 1.5.14. Función-pausa programable
 - 1.5.15. Batería
 - 1.5.15.1. Características: 6V 1.2/1.3 Ah.
 - 1.5.15.2. Duración: 2h a un promedio de 125 ml/h
 - 1.5.15.3. Nivel de carga de la batería desplegada en pantalla que indique el tiempo de respaldo
- 1.6. Módulo de infusión con jeringa para bajos flujos
 - 1.6.1. Velocidad de flujo de 0.1 a 1200.0 ml/h; en incrementos de 0.1 ml/h
 - 1.6.2. Precisión de +3%
 - 1.6.3. Capacidades de jeringa 5, 10, 20, 30/35, 50/60 ml
 - 1.6.4. 2 modos de selección de presión: 1) Modo de umbral variable de 100 a 1100 mmHg; y 2) Modo de 3 umbrales pre-seleccionados 300, 500 1100 mmHg con jeringas de 50/60 ml
 - 1.6.5. Límite de volumen de 0.1 a 999.9 ml en incrementos de 1 ml
 - 1.6.6. KVO.(mantener vena abierta) de 1 ml
 - 1.6.7. Sistema de presión dinámico que por medio de una señal sonora y luminosa avisa de cualquier variación en la presión, anticipando oclusiones y/o desconexiones en la línea de infusión.
 - 1.6.8. Pre-alarmas y alarmas con señales visibles y audibles.
 - 1.6.8.1. Alarma y pre-alarma de batería baja



- 1.6.8.2. Alarma y pre-alarma de fin de infusión
- 1.6.8.3. Alarma y pre-alarma de volumen límite
- 1.6.8.4. Alarma y pre-alarma límite de presión
- 1.6.9. Indicadores luminosos
 - 1.6.9.1. Conexión a red
 - 1.6.9.2. Conexión a batería
 - 1.6.9.3. Posición del módulo
 - 1.6.9.4. Infusión en progreso
 - 1.6.9.5. Señal de confirmación
 - 1.6.9.6. Pre-alarma
 - 1.6.9.7. Alarma
 - 1.6.9.8. Volumen límite programado o volumen infundido.
 - 1.6.9.9. Flujo y Presión.
 - 1.6.9.10. Disminución y/o aumento de presión
 - 1.6.9.11. Oclusión
 - 1.6.9.12. Posición del empujador de cierre y pestañas de la jeringa
 - 1.6.9.13. Sistema antisifón posición del émbolo
 - 1.6.9.14. Mecanismo desenganchado
 - 1.6.9.15. Fin de infusión.
- 1.6.10. Batería
 - 1.6.10.1. Características: 6V 1.1/1.3 Ah
 - 1.6.10.2. Autonomía: 7 h a un flujo de 5 ml/h; o bien, 2h a un flujo de 120 ml/h
- 2.0 **NORMATIVAS**
- 2.1. Cumple con CEE 93/42 Directive on medical devices CEO459, acatado por CEE89/336 Directive (compatibilidad electromagnética)
- 2.2. cumpliendo con EN60601-1.Y EN60601-2-24, protección contra salpicaduras de líquidos: IP31
- 2.3. Protección contra derrames: Equipo tipo CF
- 2.4. Protección contra choques eléctricos: clase I
- 2.5. ISO 9000 y CE o FDA o TÜV
- 3.0 **ACCESORIOS OPCIONALES**
- 3.1. Soporte rodable con brazo para soluciones I. V. tipo helicóptero
- 4.0 **REFACCIONES**
- 4.1. Según marca y modelo
- 5.0 **OPERACIÓN**
- 5.1. Por personal previamente capacitado por el proveedor y de acuerdo a las instrucciones descritas en el manual de operación.



PERFUSOR (DESCRIPCIÓN TÉCNICA)

Bomba perfusora modular, con modos de infusión mínimos de modo tasa, modo tiempo, modo peso, modo secuencia. Alimentación de 110 v, peso no mayor a 2 kg, precisión +/- 1%, rango de ajuste de flujo múltiple; rango de ajuste de volumen múltiple (para tipo purga y bolos), kvo de 0.1 a 2.5 ml/hr, con mínimo dos niveles de oclusión; alarmas de finalización cercana, medicamento agotado, infusión finalizada; alarma de oclusión; batería baja, batería agotada, sin batería, sin fuente de energía, sin jeringa, alarma de auto test; alarma infundiendo. Pantalla táctil o manual, modo nocturno, función stand by, registro de historial, batería recargable, compatible con múltiples jeringas de infusión.

CANTIDAD DE CANALES DE BOMBAS DE INFUSION VOLUMETRICAS Y PERFUSORES SOLICITADOS Y SU DISTRIBUCION POR UNIDAD MÉDICA Y HOSPITALARIA

UNIDAD MÉDICA	NÚMERO DE CANALES SOLICITADOS	NÚMERO DE PERFUSORES SOLICITADOS
HOSPITAL DE PIEDRAS NEGRAS	36	4
HOSPITAL DE CD. ACUÑA	15	
HOSPITAL DE ALLENDE	7	
HOSPITAL DE CUATRO CIENEGAS	3	
HOSPITAL DE MONCLOVA	28	4
HOSPITAL DE SABINAS	2	
HOSPITAL DE NUEVA ROSITA	5	
HOSPITAL DE MUZQUIZ	10	2
HOSPITAL DE TORREON	106	6
HOSPITAL DE MATAMOROS	5	
HOSPITAL DE MADERO	6	
HOSPITAL DE SAN PEDRO	15	
HOSPITAL DE SALTILLO	136	6



HOSPITAL DE PARRAS	2	
TOTAL DE CANALES SOLICITADOS	376	22

SETS DE EQUIPOS DE BOMBAS DE INFUSION VOLUMETRICAS SOLICITADOS Y SU DISTRIBUCION POR HOSPITAL.

HOSPITAL	LINEA DE INFUSIÓN	BURETA	LINEA DE INFUSIÓN FOTOSENSIBLE	JERINGAS PARA PERFUSOR
TORREÓN	2570	141	141	1260
SAN PEDRO	333	19	19	168
SALTILLO	2990	166	166	1512
PARRAS	44	3	3	42
PIEDRAS NEGRAS	793	43	43	420
ALLENDE	150	9	9	84
ACUÑA	331	19	19	168
MONCLOVA	611	35	35	294
CUATROCIENEGAS	66	4	4	42
SABINAS	44	3	3	42
ROSITA	111	6	6	42
MUZQUIZ	221	12	12	126
	8264	460	460	4200

CAPACITACIÓN.- BOMBAS DE INFUSIÓN:

- "EL PROVEEDOR" se obliga a capacitar al personal Médico y de Enfermería sin costo adicional para Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato para el debido funcionamiento de los equipos proporcionados, así como cuando se produzcan cambios de tecnología en estos.
- "EL PROVEEDOR" presentará un Programa de Capacitación y Adiestramiento, que contenga las características de la capacitación en el manejo y funcionamiento del equipo para bombas de infusión.



- "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar durante la vigencia del contrato sin costo extra para Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, la capacitación que se requiera para el manejo y funcionamiento de los equipos (bombas de infusión).
- El Administrador del Contrato verificará y asignará a las personas a su digno cargo, que los equipos (bombas de infusión) hayan sido entregados en las áreas respectivas, así como el funcionamiento óptimo de los mismos.
- Deberá de proporcionar capacitación las veces que el administrador del contrato se lo requiera, para el personal de nuevo ingreso o que rota o cubre algún contrato por la Unidad.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO BOMBAS DE INFUSIÓN:

- "EL PROVEEDOR" proporcionará durante la vigencia del contrato y sin costo extra para Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos (bombas de infusión), para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá contar con personal técnico capacitado, y en posibilidad de dar servicio a los equipos (bombas de infusión), en las Unidades donde sean ubicados.
- Para el caso de fallas en los equipos (bombas de infusión), El PROVEEDOR deberá a más tardar el día posterior al reporte por cualquier medio y por escrito, de parte del área Médica y/o Enfermería de Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, efectuar las reparaciones necesarias a entera satisfacción del área usuaria y si esto no es factible deberá reponer los equipos por otros de similares características en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de "LA COMPRADORA", y el costo de las refacciones que en su caso se requieran será con cargo de "EL PROVEEDOR".
- "EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito a la Subdirección de Atención Médica, en el momento de la Instalación, un Programa de Trabajo Calendarizado para el Mantenimiento Preventivo, que será ejecutado durante la vigencia del contrato.



ASISTENCIA TÉCNICA- BOMBAS DE INFUSIÓN:

- Para el caso de fallas en los equipos (bombas de infusión), "EL PROVEEDOR" deberá a más tardar el día posterior al reporte por cualquier medio y por escrito, de parte del área Médica y/o Enfermería de Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, efectuar las reparaciones necesarias a entera satisfacción del área usuaria y si esto no es factible deberá reponer los equipos por otros de similares características en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de "LA COMPRADORA", el costo de las refacciones que en su caso se requieran será con cargo del "EL PROVEEDOR" adjudicado.
- "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar durante la vigencia del contrato sin costo extra para Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, la asistencia técnica que se requiera para el manejo y funcionamiento de los equipos: (bombas de infusión).
- "EL PROVEEDOR" deberá realizar durante la vigencia del contrato, visitas de monitoreo a las Unidades donde se instalarán los equipos, con una frecuencia de por lo menos cada 30 días naturales, informando en su caso, por escrito las observaciones que se presenten a la Subdirección de Atención Médica.
- Deberá contar con una línea telefónica directa la cual preste servicio las 24 horas del día los 365 días del año con la finalidad de recibir los reportes de bombas de infusión.

DOMICILIOS DE HOSPITALES Y UNIDADES MEDICAS.

UNIDAD MÉDICA	DOMICILIO
HOSPITAL DE PIEDRAS NEGRAS	Xicotencatl #918, 2600, Piedras Negras Coahuila
HOSPITAL DE CD. ACUÑA	Libramiento José de las Fuentes Rodríguez C.P.26450, CD. ACUÑA
HOSPITAL DE ALLENDE	Eduardo W. Benavides #402 pte C.P. 26530 Allende, Coah.
HOSPITAL DE CUATRO CIENEGAS	Benito Juarez s/n C.P. 27640, Cuatrociénegas
HOSPITAL DE MONCLOVA	Blvd. Miravalle #400 esquina con Xochitl Fraccionamiento Azteca C.P. 25750, Monclova, Coah.



HOSPITAL DE SABINAS	Zaragoza y Luis Gutierrez #1211 C.P.1211, c.p. 25780 Sabinas, Coah.
HOSPITAL DE NUEVA ROSITA	Prol. Juarez S7n 26800 Nueva Rosita Coahuila
HOSPITAL DE MUZQUIZ	Carretera Múzquiz-Palau C.P. 26350 Palai Coahuila.
HOSPITAL DE TORREON	Artes Gráficas y Calle 8 C.P. 2700, Torreón, Coah.
HOSPITAL DE MATAMOROS	Cuauhtémoc.#626pte. C.p.27440, Matamoros Coah.
HOSPITAL DE MADERO	Calzada Fracisco I. Madero s/n Centro de Saltillo, Coahuila.
HOSPITAL DE SAN PEDRO	Prol. Hidalgo s/n C.P. 27800, San Pedro Coahuila
HOSPITAL DE SALTILLO	Carlos Abedrop s/n Col. Nuevo centro metropolitano Saltillo, Coah.
HOSPITAL DE PARRAS	Ave..16 de Septiembre s/n Fraccionamiento la Estrella, Parras de la Fuente